

ORD. CPC N°

990/598,

ANT: Presentaciones de CMET SADI, a la Comisión Preventiva Central, desde septiembre de 1995 a la fecha. Informe del Fiscal Nacional Económico, OF. ORD.FNE N° 556, de 16/10/96.

MAT: Dictamen de la Comisión.

Santiago,

15 NOY 1996

1. Según consta en el Libro de Ingresos correspondiente, el abogado señor Julio Yubero Cánepa ha presentado, desde septiembre de 1995 a la fecha, veintiún escritos ante esta Comisión Preventiva Central, todos ellos en representación de Compañía Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. (en adelante CMET), referidos a diversas materias vinculadas al ámbito de las telecomunicaciones y dirigidos, principal pero no exclusivamente, a las causas roles 37-95 y 40-95, ambas de esta Comisión.

Los escritos aludidos fueron presentados, respectivamente, en las siguientes fechas (por orden cronológico): 9/11/95; 11/12/95; 21/12/95; 27/12/95 (dos escritos); 29/12/95; 29/12/95; 19/1/96; 22/1/96; 1/2/96; 2/2/96; 12/3/96; 13/3/96; 14/3/96; 30/4/95; 7/5/96; 6/9/96; 10/9/96; 13/9/96; 24/9/96; y 4/10/96.

2. Según ha podido apreciar esta Comisión al resolver sobre cada una de tales presentaciones, el contenido de las mismas carece de la suficiencia necesaria para calificarlas adecuadamente, toda vez que, por lo general, se caracterizan por manifestar las opiniones subjetivas o los comentarios o meras apreciaciones de quien las firma, referidos a acontecimientos o hechos producidos en el mercado nacional de las telecomunicaciones, y sin conexión directa o lógica con materias de que conozca esta Comisión.

3. De esta manera, esta Comisión ha optado por resolver en cada caso según el sentido o inteligibilidad del escrito correspondiente, asumiendo, en definitiva, alguno de los criterios siguientes:

3.1. Solicitar al Fiscal Nacional Económico que informe al tenor del contenido de la presentación, cuando ésta reúne los requisitos mínimos con que debe contar toda denuncia o consulta seria; esto es: identificación del consultante o denunciante, identificación del denunciado o afectado, descripción adecuada o al menos suficiente de los hechos que motivan la presentación y, por último, la formulación a esta Comisión de una petición concreta, conexas con el resto de la presentación. En estos casos, se forma expediente de investigación con número de rol de esta Comisión, procediendo la Fiscalía a efectuar las indagaciones conducentes para elaborar el informe solicitado. Así ha ocurrido, por ejemplo, con los escritos que han dado origen a las causas 37-95 CPC y 40-95 CPC.

3.2. Remitir los antecedentes al Fiscal Nacional Económico, junto con el escrito que los presenta, para los fines que estime pertinentes. Lo anterior, cuando el escrito respectivo, a pesar de estar dirigido a un número de rol vigente, carece de conexión con las materias investigadas en el mismo, o cuando, refiriéndose a tal número de rol, trata de asuntos de que conoce la Fiscalía directamente. De esta manera, se faculta al Fiscal para agregar el escrito al expediente de Fiscalía que corresponda, o para ordenar su archivo cuando carezca de toda vinculación con expedientes abiertos en ese Servicio. Así ha ocurrido, por ejemplo, con las presentaciones de CMET de fechas 02/02/96 y 13/03/96.

3.3. Disponer el archivo del escrito y sus antecedentes; acordar la devolución de los mismos al interesado o, directamente, negar lugar a lo solicitado por el mismo. Este criterio se ha seguido cuando las presentaciones efectuadas por CMET escapan a toda clasificación posible, por no describir hechos concretos de que conozca esta Comisión; por acompañar antecedentes completamente ajenos a causas en trámite -antecedentes que, por lo demás, tampoco sirven por sí solos para determinar con precisión hechos susceptibles de investigación-; por enunciar juicios o apreciaciones personales carentes de fundamentos de hecho; o, finalmente, por solicitar en ellas diligencias o certificaciones que no son de la competencia de esta Comisión.

4. Al tenor de lo expuesto, cabe indicar que, de los veintiún escritos dirigidos a esta Comisión, ya especificados, sólo dos han permitido abrir expediente de investigación. Por otro lado, siete escritos hacen referencia directa o indirecta a causas de que conoce o ha conocido esta Comisión, por lo que han sido agregados a las mismas, disponiéndose el archivo o la devolución de los doce restantes por los motivos indicados en los numerales 3.2. y 3.3, que preceden.

5. Por otra parte, según ha informado el Fiscal Nacional Económico, se ha producido una situación idéntica respecto de las presentaciones efectuadas por CMET ante la Fiscalía, las que ascienden, desde septiembre de 1995 a la fecha, a un total de quince.

Estos escritos fueron presentados a Fiscalía, respectivamente, en las siguientes fechas (por orden cronológico): 16/11/95; 29/11/95; 13/12/95; 19/3/96; 20/3/96; 21/3/96; 16/4/96; 19/6/96; 10/7/96; 19/7/96; 30/7/96; 5/8/96; 12/8/96; 14/8/96; y 20/8/96.

De estas presentaciones, sólo una dio origen a expediente de investigación por parte de la Fiscalía (Rol 59-96 FNE), y nueve de ellas se refieren directa o indirectamente a causas tramitadas ante esta Comisión o la Fiscalía, por lo que se agregaron total o parcialmente, según el caso, a los autos respectivos.

Con las cinco restantes, se abrieron los expedientes de las causas rol 72-96 y 73-96, ambas de Fiscalía, otorgándose traslado de dos de ellas a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A (en adelante CTC), por haberse imputado a esta

empresa en tales escritos la comisión de determinados delitos. Salvo por el hecho de contener dos de ellas tal imputación, estas cinco presentaciones resultan en lo demás ininteligibles, no referidas a hechos de que conozcan los órganos de defensa de la competencia y carentes de descripciones precisas que puedan identificar la comisión de hechos susceptibles de conocimiento y control por tales órganos. Sin embargo, se agregaron a los referidos roles 72-96 FNE y 73-96 FNE para mantenerlas en un mismo expediente y facilitar así su manejo.

Cabe señalar que consta en esos autos que CTC ha evacuado el traslado conferido por la Fiscalía respecto de los escritos indicados, señalando esa empresa que estudia el ejercicio de las acciones legales que correspondan en contra de CMET por el hecho de la imputación a que se ha hecho referencia. De esta manera, los expedientes rol 72-96 FNE y 73-96 FNE han permanecido abiertos para los solos efectos de contener las presentaciones de CMET no dirigidas a otras causas de esta Comisión o de la Fiscalía.

6. Como puede apreciarse de esta relación, la actitud procesal de CMET que motiva el presente dictamen no se agota con sus presentaciones ante esta Comisión, sino que constituye una práctica general y constante que también afecta a la Fiscalía Nacional Económica, y a otros organismos fiscalizadores y jurisdiccionales del Estado, ante los cuales esa empresa efectúa constantes y reiteradas presentaciones, del mismo tenor de las aquí analizadas, acompañando incluso en ellas copia de presentaciones de CMET efectuadas ante otras instancias. De esta manera, CMET habría generado un conjunto de documentos destinado a enjuiciar a sus competidores en el sector de las telecomunicaciones, ante múltiples organismos y tribunales, simultáneamente, utilizando para ello el derecho de acción que le otorga el ordenamiento jurídico vigente.

7. De lo relacionado puede concluirse que las antedichas presentaciones de CMET, por lo general, carecen de fundamento, asidero o relación con hechos concretos, constituyendo en suma un medio utilizado por esa empresa para emitir ante esta Comisión y la Fiscalía juicios acerca de sus competidores en el mercado de las telecomunicaciones, sin la suficiencia necesaria para activar los mecanismos de control y fiscalización que contempla el Decreto Ley N° 211.

A juicio de esta Comisión, la actitud del representante de CMET ha tenido por efecto el de poner a los órganos de defensa de la competencia en la circunstancia de distraer tiempo, personal y recursos en el conocimiento y resolución de presentaciones inconducentes.

Si bien es cierto que los órganos de defensa de la competencia deben conocer de todos los asuntos sometidos a su conocimiento, y que el Decreto Ley N° 211 establece correlativamente un derecho de acción pública para que cualquier persona se dirija a los mismos para que éstos apliquen la ley, no puede permitirse que esos órganos se constituyan en un foro para que los agentes del mercado debatan sus juicios, opiniones o comentarios personales sin ilación ni fundamento discernible, utilizando tal derecho sin medida de responsabilidad alguna, y entrabando, por vía de reiteración y

de acumulación de presentaciones, su funcionamiento eficiente y técnico.

8. En definitiva, al tenor de lo informado por el Fiscal Nacional Económico; con el objeto de uniformar los criterios que deberán adoptarse para resolver sobre las presentaciones de CMET que motivan el presente dictamen, así como aquellas que se efectúen con posterioridad; y con el propósito de adoptar las medidas necesarias para que la actitud procesal de CMET no se repita en el futuro, esta Comisión Preventiva Central acuerda y concluye lo siguiente:

8.1. Disponer la acumulación en un solo expediente, con número de rol de esta Comisión, de aquellas presentaciones de CMET que, contenidas en el numeral 1. del presente Dictamen, hayan sido enviadas a archivo, ordenadas devolver o resueltas negativamente por esta Comisión o la Fiscalía Nacional Económica.

8.2. Disponer el archivo definitivo del expediente indicado en el numeral 8.1, que antecede, así como solicitar al Fiscal Nacional Económico que disponga el archivo de los expedientes 72-96 FNE y 73-96 FNE; y,

8.3. Prevenir a CMET, para que, en lo sucesivo realice ante esta Comisión o ante la Fiscalía Nacional Económica, sólo presentaciones que tengan conexión directa con causas que efectivamente se tramiten ante estos órganos, y que describan específica y fundadamente hechos que puedan ser objeto de conocimiento al tenor de las normas del Decreto Ley Nº 211.

Notifíquese el presente dictamen a las empresas de telecomunicaciones aludidas en las presentaciones cuyo archivo se dispone, esto es, Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A, Entel S.A, Entelphone S.A, VTR S.A, y CTC-VTR Comunicaciones Móviles S.A.

Transcríbase el presente dictamen al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.

El presente Dictamen fue acordado en sesión de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi; Emanuel Friedman Corvalán; Rodemil Morales Avendaño; y Jorge Seleme Zapata.

No firma el señor Juan Manuel Cruz Sánchez, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The largest signature is in the center, appearing to be 'J.M. Cruz Sánchez'. To its right is a smaller signature, possibly 'P. Serra Banfi'. Below the central signature is another signature, likely 'E. Friedman Corvalán'. There are also some faint marks and lines around the signatures, possibly indicating where they were placed on the document.